DINAC

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN N° 572 /2023

POR LA QUE SE AUTORIZA LA RESCICIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 94/2022, SUSCRITO CON LA FIRMA J.A. ARTES DE JOSUÉ GÓMEZ ABED, ADJUDICADA EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA 76/2022 "ADQUISICIÓN DE ALFOMBRA PARA EL ESPIGÓN PRESIDENCIAL DEL AISP".----------

Asunción, 28 de ABRIL de 2023

VISTO: La providencia de la Fiscal del llamado, la Nota DINAC/UOC N° 81/2023 de la Unidad Operativa de Contrataciones, la Nota de Conformidad de la firma J.A. ARTES DE JOSUÉ GÓMEZ ABED, el Dictamen UOC/CG N° 21/2023 de la Unidad Operativa de Contrataciones y el Dictamen N° 144/2023 de la Asesoría Jurídica y la providencia de la Subdirección de Administración y Finanzas (Exp. DINAC N° 186027), y, ----------

CONSIDERANDO: Que, la Fiscal Titular del llamado, Jazmín Lezcano solicita "…la rescisión por mutuo acuerdo del Contrato N° 94/2022 en el marco de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 76/2022 "ADQUISISCIÓN DE ALFOMBRA PARA EL ESPIGÓN PRESIDENCIAL DEL AISP", debido a que lo proveído por la firma J.A. ARTES DE JOSUÉ GÓMEZ ABED adjudicado no reúne los requisitos técnicos para uso. Es importante aclarar que no se trata de un incumplimiento por parte del proveedor, sino de un imprevisto técnico en la especificación técnica del PBC. Donde en el momento de prestación de la alfombra se pudo corroborar que para alcanzar el ancho de lo solicitado en la especificación técnica, la misma debe ser añadida, motivo por el cual no reúne los requisitos para el fin estipulado. Y en la especificación técnica presentada, no se encuentra bien detallado que la misma no debe ser añadida. Por lo tanto se sugiere iniciar los trámites administrativos dentro del marco legal que corresponda…"----------

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), solicita parecer conforme a lo expuesto por la Jefa del Departamento de Relaciones Públicas Sra. Jazmín Lezcano, por Nota de fecha 02 de marzo de 2023; en la cual solicita la rescisión por mutuo acuerdo del contrato mencionado.----------

Que, la firma de J.A. ARTES DE JOSUÉ GÓMEZ ABED menciona: "MANIFIESTO mi conformidad con la rescisión por mutuo acuerdo del contrato de referencia, dejando constancia expresa que no se debe a un incumplimiento de mi parte, si no de un imprevisto técnico en la especificación técnica del PBC, tal cual como se menciona en la nota, de la jefatura de Relaciones Públicas, Lic. Jazmín Lezcano. En ese sentido, por mi parte no existe ningún reclamo a vuestra Institución en el marco del presente contrato a ser rescindido.----------

Que, por Dictamen UOC/CG N° 21/2023, la UOC manifiesta entre otros que: conforme a lo expuesto precedentemente, y de conformidad a los documentos presentados, esta UOC recomienda seguir con el proceso administrativo, considerando que todo el proceso se encuentra establecido conforme a las reglamentaciones.----------

Que, la Asesoría Jurídica manifiesta: rescindir por mutuo acuerdo el Contrato N° 94/2022 de la Contratación Directa N° 76/2022 "ADQUISICIÓN DE ALFOMBRA PARA EL ESPIGÓN PRESIDENCIAL DEL AISP" suscrita con la firma J.A. ARTES DE JOSUE GÓMEZ ABED.----------

.//2

RESOLUCIÓN Nº 672 /2023

POR LA QUE SE AUTORIZA LA RESCICIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 94/2022, SUSCRITO CON LA FIRMA J.A. ARTES DE JOSUÉ GÓMEZ ABED, ADJUDICADA EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA 76/2022 "ADQUISICIÓN DE ALFOMBRA PARA EL ESPIGÓN PRESIDENCIAL DEL AISP".----------

Que, la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, en su Artículo 57° TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS: Los contratos terminaran en su inc. b) por mutuo acuerdo de las partes; y en el Artículo 58° TERMINACION POR MUTUO ACUERDO: Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerzas mayores o causa fortuita, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.----

POR TANTO: De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Nº 73/90 "Carta Orgánica de la DINAC" y la Ley Nº 2199/2003, "Que Dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo".----------

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

RESUELVE

Artículo 1° **Autorizar** la Rescisión del **CONTRATO N° 94/2022**, suscrito con la firma **J.A. ARTES DE JOSUÉ GÓMEZ ABED**, adjudicada en el marco de la **CONTRATACION DIRECTA N° 76/2022 "ADQUISICIÓN DE ALFOMBRA PARA EL ESPIGÓN PRESIDENCIAL DEL AISP"**, conforme a lo prescripto en el Art. 58 de la Ley N° 2051/2023 "De la Contratación Pública".----------

Artículo 2° **La Unidad Operativa de Contrataciones,** deberá remitir la presente Resolución a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Artículo 3° **Comunicar,** a quienes corresponda y cumplida archivar.----------

ABG. DANIELA BAEZ ARGAÑA
Secretario General

PROF. ING. FÉLIX KANAZAWA
Presidente

DBA/rv